



ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Expediente:	2021 / 3647M
Procedimiento:	Expedientes de sesiones de la Junta de Gobierno
Acta	28 / 2021
Tipo de Sesión	Ordinaria.
Forma	Telemática
Fecha celebración	miércoles, 08 de septiembre de 2021

ASISTENTES:

- 1 Guzmán Gómez Alonso
- 2 Luis Carlos Salcedo Sánchez
- 3 Nadia González Medina
- 4 Borja Del Barrio Casado
- 5 Patricia Carreño Martin
- 6 D. Julio César Padrones Nieto
- 7 Olga Eugenia Mohíno Andrés
- 8 María Paloma Domínguez Alonso.

AUSENTES:

Ninguno.

Secretario General.

Javier Alonso Gil.

Siendo las nueve y cinco, de forma telemática, se reúnen los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión Ordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del Alcalde D. Guzmán Gómez Alonso

ACUERDOS:

1. Aprobar de las actas de las sesiones 26/2021: ordinaria, de 25 de agosto y 27/2021: extraordinaria, de 30 de agosto.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de las sesiones anteriores celebradas los días 25 de agosto de 2021 y 30 de agosto de 2021, cuyas fotocopias les han sido distribuidas con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Actas 26/2021 y 27/2021).

2. Comunicaciones.

No hubo.



3. Aprobar las bases de la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro para el deporte de rendimiento año 2021 (Expdte. 2021/2613Y).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos, dirigido a la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a entidades deportivas privadas sin ánimo de lucro del municipio de Medina del Campo para el deporte de rendimiento durante 2021.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

1º.- Aprobar las bases -cuyo texto se anexa- que regirán la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas privadas sin ánimo de lucro del municipio de Medina del Campo para el deporte de rendimiento durante 2021.

2º.- Efectuar convocatoria pública mediante publicación de anuncios comprensivos de un extracto de las Bases, en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Servicio Municipal de Deportes y página web institucional, para información pública.

3º.- Aprobar el gasto por importe de 25.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 341/48001 (RC nº 220210012807)

4. Aprobar las bases de la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro para el deporte de representación año 2021 (Expdte. 2021/2616D).

Visto el expediente tramitado dirigido a la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a entidades deportivas privadas sin ánimo de lucro del municipio de Medina del Campo para el deporte de representación durante 2021.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

1º.- Aprobar las bases -cuyo texto se anexa- que regirán la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas privadas sin ánimo de lucro del municipio de Medina del Campo para el deporte de representación durante 2021.

2º.- Efectuar convocatoria pública mediante publicación de anuncios comprensivos de un extracto de las Bases, en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Patronato Municipal de Deportes y página web institucional, para información pública.

3º.- Aprobar el gasto por importe de 3.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 341/48003 (RC número **220210012806**)



5. Aprobar las bases de la concesión en régimen de concurrencia competitiva de becas para deportistas locales año 2021 (Expdte. 2021/2619N).

Visto el expediente tramitado dirigido a la concesión en régimen de concurrencia competitiva de BECAS A DEPORTISTAS LOCALES año 2021

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

1º.- Aprobar las bases -cuyo texto se anexa- que regirán la convocatoria de las Becas a Deportistas Locales año 2021

2º.- Efectuar convocatoria pública mediante publicación de anuncios comprensivos de un extracto de las Bases, en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Servicio Municipal de Deportes y página web institucional, para información pública.

3º.- Aprobar el gasto por importe de 1.500,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 341/48005 (RC un. **220210012808**).

6. Denegar, si procede, licencia urbanística de obra mayor, solicitada por D. Javier Barrera Domínguez, para derribo y construcción de vivienda unifamiliar en referencia catastral 9154408UL3795S0001WA (Expdte. 2020/1840C).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

PRIMERO. Con fecha 1 de julio de 2020 tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento solicitud, formulada por Don Javier Barrera Domínguez, de licencia de obra mayor en la calle San Lázaro, nº 27 de Medina del Campo, con referencia catastral 9154408UL3795S0001WA.

SEGUNDO. Con fecha 20 de julio de 2020 tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento distinta documentación técnica presentada por el solicitante arriba indicado.

TERCERO. Con fecha 21 de julio de 2020 se notificó al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid escrito firmado por el Alcalde de este Ayuntamiento en el que se exponía lo siguiente:

*“Con relación a los Proyectos de demolición y básico de vivienda unifamiliar en Cl. San Lázaro, nº 27, de Medina del Campo (Valladolid), en la parcela catastral 9154408UL3795S0001WA, presentados por Javier Barrera Domínguez y que afectan a la vía pecuaria “Cordel del Camino viejo de la Nava”, adjunto remito un ejemplar en CD y **se solicita que emita autorización**, en virtud de lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, respecto de las obras incluidas en dichos proyectos.”*

CUARTO. Con fecha 23 de septiembre de 2020 Don Javier Barrera Domínguez presentó escrito solicitando adjuntar justificante de abono de las tasas por licencia urbanística.

QUINTO. Con fecha 15 de abril de 2021 presenta escritos independientes teniéndose en cuenta para el presente informe, aquel que dispone lo siguiente:



1, *“Solicito área de urbanismo del ayuntamiento de Medina del Campo resolución motivada a la solicitud de obra mayor para derribo y construcción de vivienda unifamiliar en calle San Lázaro nº 27 libro general de entrada 2020003546 de 1 julio de 2020”*

SEXTO. Con fecha 27 de agosto de 2021, se emitió informe por parte de la Técnico de la Administración General (MMB).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA. Atendiendo al informe emitido por la Técnico de la Administración General (MMB) en cuya fundamentación jurídica establece lo siguiente:

“PRIMERO. Objeto. La actuación proyectada para la que se solicitó licencia consiste en la construcción de una vivienda unifamiliar en la calle San Lázaro, nº27 de Medina del Campo, identificada la localización actual con referencia catastral 9154408UL3795S0001WA.

SEGUNDO. Normativa. Lo primero que ha de señalarse es que se trata de un acto de uso de suelo que requiere la obtención de licencia urbanística por disponerlo así los artículos 97.1.a) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en lo sucesivo LUCyL), y 288.a.1º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en lo sucesivo RUCyL).

La localización sobre la que se pretende la construcción está actualmente clasificada como vía pecuaria integrante del “Cordel del camino viejo de la Nava”.

La clasificación de la misma como vía pecuaria se remonta al 19 de agosto de 1926, posteriormente se procedió con fecha 8 de noviembre de 1935 (BOP nº263, de 12 de noviembre de 1935) al deslinde las vías pecuarias de la localidad de Medina del Campo.

En el año 1964 se aprueba el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de esta localidad, procediéndose en 1969 y a través de Orden Ministerial a la aprobación del proyecto de modificación de la clasificación de las vías pecuarias, publicándose en el BOE con fecha 30 de septiembre de 1969.

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Medina del Campo es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (PGOU), aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (publicada en el BOCyL nº 148, el 1 de agosto de 2008 y en el BOP el 20 de septiembre de 2008) y sus modificaciones.

Con posterioridad, concretamente el 23 de septiembre de 2008, se remitió a este Ayuntamiento identificación cartográfica de las vías pecuarias de la localidad, entre las que se encuentra la del presente caso, proporcionando una dirección de internet para su consulta.

TERCERO. Autorizaciones solicitadas. Al tratarse de una vía pecuaria considerada como bien de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienable, imprescriptible e inembargable, tal y como señala el artículo 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, no pudiendo, por tanto, realizarse ninguna actuación sobre la misma sino se cuenta con las correspondiente autorización administrativa, es por lo que se remitió al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid escrito, que le fue notificado el 21 de julio de 2020, en el que se le solicitaba



emitiese autorización respecto al proyecto de demolición y básico de construcción relativo a la vivienda anteriormente descrita presentado por Don Javier Barrera Domínguez.

CUARTO. Cuestiones suscitadas. A la fecha de reiteración de petición de contestación formulada por Don Javier Barrera Domínguez -15 de abril de 2021- y en la fecha de emisión del presente informe no se ha recibido respuesta expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, por lo que debido al tiempo transcurrido - más de 1 año – se entiende producida la figura del silencio administrativo, máxime si se tiene en cuenta que el tiempo de que dispone este Servicio Territorial para resolver las cuestiones que se le formulen respecto a las vías pecuarias es de 3 meses, según la información que se proporciona al ciudadano través de la página oficial de la Junta de Castilla y León.

De lo expuesto resulta que, la cuestión estriba en determinar el sentido de ese silencio, por ello ante la falta de previsión en la normativa propia del presente caso como es la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se ha considerar de aplicación lo dispuesto en el artículo 24.1, párrafos primero y segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual señala lo siguiente:

“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legítima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general.

El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.”

Por lo expuesto, y ante la falta de contestación expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid para la realización de las actuaciones de derribo y construcción proyectadas sobre el terreno clasificado como vía pecuaria, y por tanto bien de dominio público, no pudiendo entenderse que el silencio opera en sentido positivo pues ello supondría otorgar facultades al peticionario sobre el dominio público no autorizadas, ha de entenderse que en el presente caso el silencio es negativo o desestimatorio.

QUINTO. Garantías. Aunque en el presente caso, y por lo que se ha señalado en el Fundamento anterior, no pueden resultar de aplicación las salvedades contenidas en los artículos 99.1.c) LUCyL y 293.4 del RUCyL, pero sí lo dispuesto en el apartado tercero, letra a) del artículo 99 de la LUCyL, ha de señalarse que en la tramitación del presente expediente se ha dado debido cumplimiento a todas las demás garantías contenidas en dichos preceptos.

Si bien es cierto que, en este caso, no se ha emitido informe por los servicios técnicos municipales pues al no contar con la preceptiva autorización, los mismos no se hallan facultados para entrar en el fondo de la cuestión al objeto de determinar sin la pretendida actuación de derribo y construcción de vivienda unifamiliar cumplía o no con los requisitos técnicamente exigibles por normativa.



Todo lo señalado se entiende sin perjuicio de las cuestiones que puedan surgir entre particulares, las cuales quedarán sujetas, en su caso, al orden jurisdiccional que corresponda, no pudiendo la Administración entrar a definir -directa o indirectamente- cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias.

Con la resolución del presente expediente se da igualmente cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO. Órgano competente. Por lo que respecta al órgano municipal competente, las facultades que a este respecto corresponderían al Alcalde por aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se delegan por virtud de Decreto nº 2019/1695, de 2 de julio de 2019, punto 3.1.7, en cuanto a las construcciones de nueva planta en la Junta de Gobierno Local.

Por lo tanto, este órgano colegiado será el competente, tanto para conceder como para denegar el otorgamiento de la licencia urbanística.

En vista de los Antecedentes y Fundamentos expuestos se efectúa la siguiente

CONCLUSIÓN

PRIMERA. No procede informa favorablemente la concesión de licencia para derribo y construcción de vivienda unifamiliar, en la calle San Lázaro nº 27 de la localidad de Medina del Campo, con referencia catastral 9154408UL3795S0001WA, solicitada por Don Javier Barrera Domínguez, ante la ausencia de respuesta expresa por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid para realizar la actuación proyectada sobre un bien de dominio público, entendiéndose producida la figura del silencio administrativo negativo tal y como se ha señalado en el Fundamento de Derecho Cuarto.

SEGUNDA. Notificar el presente escrito al interesado.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por seis votos a favor y dos en contra (Olga E. Mohíno Andrés y Julio Pisador D. Julio César Padrones Nieto), acuerda:

PRIMERA. Denegar la concesión de licencia para derribo y construcción de vivienda unifamiliar, en la calle San Lázaro nº 27 de la localidad de Medina del Campo, con referencia catastral 9154408UL3795S0001WA, solicitada por Don Javier Barrera Domínguez, ante la ausencia de respuesta expresa por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid para realizar la actuación proyectada sobre un bien de dominio público, entendiéndose producida la figura del silencio administrativo negativo.

SEGUNDA. Notificar la presente resolución al interesado y dar traslado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

7. Aprobar el convenio de colaboración interadministrativo entre el Ayuntamiento de Medina del Campo y la Diputación de Valladolid para sufragar el mantenimiento del Centro Residencial “Primitivo Mielgo Rodríguez” y el Centro de Día “Simón Ruiz Envito” y los gastos de transporte de usuarios de la Comarca a otros centros sociales del municipio para el año 2021 (Expdte. 2021/2286R).



Visto el texto del convenio interadministrativo de colaboración entre la Excm. Diputación de Valladolid y el Ayuntamiento de Medina del Campo para sufragar el mantenimiento del Centro Residencial “Primitivo Mielgo Rodríguez”, el centro de día “Simón Ruiz Envito” y los gastos de transporte de usuarios de la Comarca a otros centros sociales sitos en el municipio para el año 2021.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- APROBAR LA FORMALIZACIÓN del convenio de colaboración con la Diputación de Valladolid y el Ayuntamiento de Medina del Campo para sufragar el mantenimiento del Centro Residencial “Primitivo Mielgo Rodríguez”, el centro de día “Simón Ruiz Envito” (incluidos los gastos de personal) y los gastos de transporte de usuarios de la Comarca a otros centros sociales sitos en el municipio para el año 2021.

Segundo.- FACULTAR al Sr. Alcalde, para que firme el convenio en nombre y representación de este Ayuntamiento junto con el representante legal de la Excm. Diputación de Valladolid.

Tercero.- DAR CUENTA DE ACORDADO al Centro de Acción Social así como a la Intervención Municipal.

Cuarto.- REMITIR los dos ejemplares del Convenio a la Excm. Diputación de Valladolid formalizados por el Sr. Alcalde para ser firmados por el representante legal de la Excm. Diputación de Valladolid.

8. Ratificar el Convenio de colaboración interadministrativo entre el Ayuntamiento de Medina del Campo y la Junta de Castilla y León relativo a la Red de Teatros para la programación en el Auditorio Municipal del segundo semestre de 2021 (Expdte. 2021/3046W).

Visto el expediente tramitado conforme a lo que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para la figura de los convenios de colaboración.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Ratificar la formalización del convenio de colaboración cuyo título y cláusulas obligacionales se hacen constar en el anexo de este acuerdo.

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE LA RED DE TEATROS DE CASTILLA Y LEÓN, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021.

CLAUSULAS:

PRIMERA. Objeto.

El objeto del presente Convenio es desarrollar el sistema de colaboración entre la Consejería de Cultura y Turismo y el Ayuntamiento de MEDINA DEL CAMPO, en adelante el Ayuntamiento, para la



realización de la programación de la Red de Teatros de Castilla y León, correspondiente al segundo semestre del año 2021, que será la que se relaciona en el anexo.

SEGUNDA. Financiación.

Los cachés por las actividades programadas serán abonados por la Consejería de Cultura y Turismo y el Ayuntamiento de acuerdo con la distribución especificada en dicho anexo.

El importe a abonar por la Consejería de Cultura y Turismo para el desarrollo de la programación prevista en el presente Convenio asciende a la cantidad de TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON SESENTA CENTIMOS (13.624,60 €) en concepto de cachés, que se cargará a la aplicación presupuestaria 10.03.334A01.64100.0 y por el Ayuntamiento, a la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS EUROS (8.300,00 €) en concepto de cachés, a lo que se sumará los gastos indicados en los siguientes párrafos.

El Ayuntamiento deberá abonar además de los cachés indicados, todos los gastos que conlleve la utilización del teatro o espacio escénico durante la realización de la totalidad de las actividades programadas, tanto en lo que se refiere a personal (taquilla, porteros, acomodadores, carga y descarga, tramoyistas, electricistas, etc.), como a cubrir la ficha técnica (luz, sonido, etc.) del espectáculo, siendo la única responsable de los mismos frente a la compañía o grupo que lleve a cabo las representaciones.

Igualmente serán por cuenta del Ayuntamiento los derechos de autor que se devenguen por la totalidad de las representaciones que se realicen y de cualquier otra obligación que pudiera derivar de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

TERCERA. Compromisos de la Consejería de Cultura y Turismo.

La Consejería de Cultura y Turismo formalizará los respectivos contratos con las compañías o grupos actuantes de acuerdo con la distribución que aparece en el anexo.

CUARTA. Compromisos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete a aportar los locales, organización e infraestructura necesarios para el desarrollo de las actividades programadas.

El Ayuntamiento deberá formalizar los correspondientes contratos con las compañías o grupos actuantes de acuerdo con la distribución que aparece en el anexo.

Igualmente el Ayuntamiento se compromete a comunicar a la Dirección General de Políticas Culturales las fechas definitivas de las actuaciones, así como cualquier cambio que se produzca en las actividades programadas.

El Ayuntamiento se compromete a no programar con carácter gratuito, ni a contratar a precio inferior al negociado en la programación de la Red de Teatros de Castilla y León, espectáculos que hayan formado parte de ésta en un tiempo no inferior a tres meses, exceptuando a las compañías locales cuando actúen en su propia localidad.



El Ayuntamiento deberá suscribir los contratos de seguros a los que hace referencia el artículo 6 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, correspondientes a la totalidad de las actividades programadas.

Una vez realizadas todas las representaciones, el Ayuntamiento emitirá un informe de valoración de las actividades programadas que remitirá a la Dirección General de Políticas Culturales.

En la celebración de estos espectáculos, el Ayuntamiento deberá contemplar las obligaciones que, en el momento de celebración de los espectáculos, determinen las autoridades sanitarias competentes para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

QUINTA. Régimen de responsabilidades.

En caso de que no pudiera realizarse el montaje de un espectáculo o de que una vez montado no pudiera llegar a celebrarse debido al incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes, la parte responsable del incumplimiento responderá de los gastos generados a la otra parte, la cual quedará exonerada de cualquier responsabilidad en tal caso.

SEXTA. Publicidad.

La Consejería de Cultura y Turismo elaborará la publicidad necesaria para la correcta difusión de la programación de la Red de Teatros de Castilla y León, a través de los medios que estime oportunos.

El Ayuntamiento asumirá la publicidad en los medios de comunicación locales y proporcionará a cada una de las actuaciones la difusión necesaria para el buen resultado de las actividades programadas.

Asimismo el Ayuntamiento incluirá en todo el material impreso o instrumentos de publicidad e información de cada actividad programada, el logotipo de la entidad correspondiente y el de la Junta de Castilla y León según lo previsto en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León.

SÉPTIMA. Precios.

El precio de las entradas será fijado por el Ayuntamiento, para lo que tendrá en cuenta que debe de existir una proporción entre el coste del caché y el precio de la localidad, sin que en ningún caso la recaudación de taquilla pueda superar los gastos que genere la representación.

El precio fijado será comunicado a la Dirección General de Políticas Culturales.

El Ayuntamiento percibirá la totalidad de los ingresos derivados de la recaudación de taquilla.

OCTAVA. Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control.

Se creará una Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del presente Convenio integrada por una persona en representación del Ayuntamiento, una de la Dirección General de Políticas Culturales y otra del Servicio Territorial de Cultura correspondiente, a quienes el Ayuntamiento facilitará el acceso a los espectáculos para realizar las tareas de seguimiento.



Además la mencionada Comisión de Seguimiento se encargará de las cuestiones que puedan surgir en la aplicación, eficacia e interpretación del Convenio.

En todo lo no dispuesto expresamente en esta cláusula, será de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA. Vigencia.

La vigencia de este Convenio será la correspondiente al segundo semestre del año 2021.

DÉCIMA. Régimen de modificación del convenio.

Podrá modificarse el contenido de lo dispuesto en el presente Convenio mediante acuerdo unánime de las partes firmantes, que se instrumentará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

UNDÉCIMA. Causas de resolución anticipada.

Serán causas de resolución anticipada del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) La decisión unilateral de cualquiera de las partes firmantes, debido a causas excepcionales debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa comunicación escrita.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes del Convenio. En este caso, se podrá requerir a la parte incumplidora el cumplimiento de sus obligaciones o compromisos en un plazo de un mes. Dicho requerimiento deberá ser comunicado a la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio. Si transcurrido dicho plazo persiste el incumplimiento, se entenderá resuelto el Convenio siendo por cuenta de la parte responsable del incumplimiento los mayores costes que pudieran producirse.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

En caso de incumplimiento de alguna de las partes, serán por cuenta de la misma los mayores costes que pudieran producirse a resultas del incumplimiento, pudiendo la otra parte adoptar la decisión que estime pertinente respecto de la continuidad y forma de financiación de las actuaciones.

En caso de extinción anticipada del presente Convenio por mutuo acuerdo o por decisión unilateral de cualquiera de las partes firmantes, serán asumidos por las mismas los costes que hubieran podido derivarse para cada una de ellas como consecuencia del cumplimiento de los compromisos asumidos mediante lo dispuesto en este Convenio.

DUODÉCIMA. Naturaleza jurídica y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que sus cláusulas se regirán por el derecho administrativo y en su defecto, por las normas de derecho privado.



Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la Comisión de Seguimiento creada al amparo de este Convenio, las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse en cuanto a la interpretación, aplicación y efectos del Convenio serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

ANEXO:

Compañía / Grupo	Título Del Espectáculo	Importe Junta	Importe Ayuntamiento	Importe Total
Spasmo Teatro	Mix	3.630,00 €	0,00 €	3.630,00 €
Klemark Espectáculos Teatrales S.A.	The Ópera Locos	9.994,60 €	0,00 €	9.994,60 €
Teloncillo Teatro	Azul	0,00 €	1.450,00 €	1.450,00 €
Proyecto 43-2	I'm A Survivor	0,00 €	3.850,00 €	3.850,00 €
Jose Luis Gutierrez	Capitán Corchea José Luis Gutiérrez: La Contraria	0,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €
	Subtotal	13.624,60 €	8.300,00 €	21.924,60 €

9. Asuntos urgentes.

No hubo.

10. Ruegos, preguntas e informes.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las nueve y veinte minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº